

## TITULO VI. DEL TRATAMIENTO O ELIMINACION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS Y DE LOS VERTEDEROS.

### CAPITULO I. Condiciones generales y ámbito de aplicación.

#### ARTICULO 91.

1.— El presente Titulo regulará las condiciones para proceder al tratamiento de los residuos sólidos urbanos, en general, generados en el término municipal de Logroño o que previa autorización de su Ayuntamiento, pudieran ser tratados o eliminados en sus instalaciones y equipamientos.

2.— Quedan excluidos del presente titulo:

- a) Los residuos tóxicos y/o peligrosos.
- b) Los residuos radiactivos.
- c) Los residuos generados a consecuencia de actividades mineras o extractivas.
- d) Los residuos agrícolas o ganaderos producidos en fase de explotación.
- e) Los residuos hospitalarios no asimilables a los residuos sólidos urbanos.
- f) Los vehículos abandonados.

3.— En lo que se refiere a los residuos señalados en los apartados c), d), e) y f) del número 2 anterior, el Ayuntamiento podrá establecer normas especiales para su tratamiento o eliminación a propuesta de los servicios municipales.

#### ARTICULO 92.

1.— A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por tratamiento el proceso o conjunto de procesos que se apliquen a los materiales residuales bajo la tutela administrativa, cuyo objeto sea el almacenamiento, trasvase, tria, clasificación, reutilización y valoración de los residuos, ya sea como materias primas o semielaboradas, ya sea para su aprovechamiento energético.

2.— Se entenderá también como tratamiento, todas las operaciones destinadas a obtener que los materiales residuales puedan deponerse o verse en el medio natural en condiciones tales que no produzcan afección alguna a personas, animales, cosas, recursos naturales o el medio ambiente.

3.— Se entenderá por eliminación el confinamiento definitivo o a largo plazo, de los residuos en el terreno, o su destrucción mediante procesos térmicos, cuando de ellos no se derive ninguna clase de aprovechamiento energético.

#### ARTICULO 93.

1.— El Ayuntamiento podrá autorizar a los particulares, previa solicitud, depositar los residuos de las instalaciones de tratamiento o eliminación con carácter continuo, temporal u ocasional.

2.— Para cualquiera de los tipos de autorización, el usuario formulará la correspondiente petición a los Servicios Municipales quienes, una vez estudiado cada caso, propondrán la conveniencia o no de la autorización, y las condiciones de la misma.

#### ARTICULO 94.

1.— El Ayuntamiento podrá exigir de los productores de residuos sólidos que los libren a los equipamientos municipales en condiciones de posibilitar la prestación del servicio de tratamiento o eliminación con total garantía de seguridad para las personas y el medio.

2.— Los equipamientos municipales de tratamiento o eliminación podrán rechazar la recepción de aquellos materiales residuales que no cumplan, por su naturaleza o forma de presentación, las exigencias que se hubieran establecido respecto a su recepción, aún en el caso que dichos residuos hubiesen sido depositados en el vertedero.

3.— La utilización de las instalaciones municipales de tratamiento o eliminación de residuos se hará de acuerdo con las normas de régimen interno que en cada caso se establezcan.

#### ARTICULO 95.

1.— Se prohíbe todo tipo de abandono de residuos.

2.— A los efectos de la presente Ordenanza se considerará abandono todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente los materiales residuales en el entorno.

3.— Queda prohibida la incineración de cualquier tipo de residuo sólido urbano o industrial a cielo abierto, en calderas y aparatos de calefacción, etc, debiendo efectuarse en hornos adecuados y previniendo las medidas oportunas para una eficaz depuración de humos, para lo cual será preceptiva la correspondiente licencia de apertura tramitada conforme establezca el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas.

#### ARTICULO 96.

1.— Una vez recibidos los materiales residuales en las instalaciones de tratamiento o eliminación, adquirirán el carácter de propiedad municipal, salvo disposición expresa del Ayuntamiento.

2.— Los servicios municipales podrán recoger los residuos abandonados, transportarlos, y tratarlos o eliminarlos, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda imponer, ni de la reclamación de las responsabilidades civiles o criminales del abandono. Desde su recogida, los residuos tendrán el carácter de propiedad municipal.

#### ARTICULO 97.

El servicio de tratamiento o eliminación de residuos podrá ser prestado por el Ayuntamiento por gestión directa o indirecta, mediante consorcios, conciertos con los particulares o cualquier otra fórmula que tenga por conveniente.

#### ARTICULO 98.

1.— El Ayuntamiento, en ejercicio de sus potestades, favorecerá las iniciativas que, a juicio de los servicios municipales, tengan por objeto la recuperación y valorización de los materiales residuales.

2.— Asimismo, el Ayuntamiento podrá favorecer las iniciativas tendentes a la reutilización de los recursos recuperables de los residuos para la fabricación de nuevos bienes.

#### ARTICULO 99.

El Ayuntamiento podrá aplicar la tasa que corresponda por el tratamiento o eliminación de los residuos sólidos, a quienes hagan uso de las instalaciones establecidas al efecto.

#### ARTICULO 100.

1.— Quienes produzcan o sean poseedores de residuos industriales y especiales están obligados también, en lo que se refiere a su tratamiento o eliminación, a facilitar al Ayuntamiento cuanta información les sea interesada respecto al origen, naturaleza, composición, cantidad, forma de tratamiento, evacuación y destino final de los residuos.

2.— Asimismo, están obligados a facilitar a los servicios municipales las actuaciones de control, inspección y vigilancia, que el Ayuntamiento tenga por convenientes.

3.— Los proyectos presentados para solicitar la correspondiente licencia municipal de actividades que estén calificadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, reflejarán detalladamente: clase de residuos producidos, cantidad, composición, forma de tratamiento, evacuación y destino final de los residuos.

### CAPITULO II. De la responsabilidad de los productores de residuos.

#### ARTICULO 101.

1.— El productor o poseedor será responsable de cuantos daños puedan producir los residuos, salvo que haya hecho entrega de ellos a persona autorizada para su transporte, tratamiento o eliminación.

2.— Los productores o poseedores de residuos que los libren para su transporte, tratamiento o eliminación a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. También responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

### CAPITULO III. De los vertederos.

#### ARTICULO 102.

1.— El vertedero para eliminación de residuos sólidos es de competencia municipal y en cuanto a su instalación, forma de vertido y funcionamiento se estará a lo dispuesto por la normativa vigente en esta materia.

2.— Queda prohibida la instalación de cualquier otro vertedero. No obstante podrá autorizarse el depósito de ciertos residuos inertes, siempre que supongan una mejora cualitativa del terreno:

restauración de graveras o canteras, tratamiento de laderas a fin de lograr una cobertura vegetal, etc.

3.— La instalación de los depósitos reflejados en el artículo anterior requerirá la previa obtención de la correspondiente licencia de apertura, tramitada según establece el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

#### ARTICULO 103.

1.— Los vertederos e instalaciones de tratamientos de residuos sólidos dispondrán de personal de vigilancia de los servicios municipales o, en su caso, de la empresa concesionaria del Servicio Público de Limpieza, que impedirán el acceso a los vertederos e instalaciones de personas y vehículos no autorizados y velarán por el buen uso y correcto estado de las instalaciones.

2.— Se prohíbe a todo particular se dedique a la manipulación y aprovechamiento de residuos sólidos en los vertederos.

#### ARTICULO 104.

En todo caso, la producción, almacenamiento, transporte y tratamiento o eliminación de los residuos sólidos, se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades de 30 de noviembre de 1961, a la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, y a la Ley 20/1986, de 14 de mayo, y Real Decreto 833/89, de 20 de julio.

### TITULO VII.— RÉGIMEN SANCIONADOR.

#### ARTICULO 105.

Constituyen infracción administrativa en relación con las materias que regula la presente Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido.

#### ARTICULO 106.

Las infracciones serán sancionadas, conforme se determina en el Anexo de la presente Ordenanza, por el Alcalde, dentro de los límites que la legislación aplicable autoriza y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar en su caso.

#### ARTICULO 107.

1.— Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el poseedor de los animales de los que se fuere propietario.

2.— Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como limpieza de elementos comunes, la responsabilidad será atribuida a la respectiva